

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-026-16

QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD D.R. CRUISE PORT, LTD., EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA LOS SERVICIOS PRIVADOS DE TELECOMUNICACIONES.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Directora Ejecutiva, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencia promovida ante el **INDOTEL** por la sociedad **D.R. CRUISE PORT, LTD.**, a los fines de establecer y operar un sistema privado de radiocomunicaciones.

Antecedentes.-

1. El 30 de abril de 2015, mediante correspondencia marcada con el número 140333, la sociedad **D.R. CRUISE PORT, LTD.**, solicitó al **INDOTEL**, lo siguiente: “una licencia para utilizar una frecuencia VHF entre 135-174 MHz o 218-238 MHz”. Conforme lo descrito por esa sociedad en su solicitud, el propósito de dicha frecuencia es “transmitir datos meteorológicos desde una boya que se fijara en la entrada de la Bahía de Maimón (unos 10 kilómetros al oeste de Puerto Plata) una estación transmisora que se ubicara en el Puerto de Cruceros “Amber Cove”.
2. En tal virtud, en fecha 28 de septiembre de 2016, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000234-16, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo relativo a la solicitud de asignación de frecuencia presentada por la sociedad comercial **D.R. CRUISE PORT, LTD.**, recomendando tanto la expedición de las licencias correspondientes que amparan el derecho de uso de la frecuencia **140.000 MHz**, como su Inscripción en el Registro Especial que guarda el **INDOTEL** para los servicios privados de telecomunicaciones. Lo anterior, en razón de los resultados arrojados por los estudios y comprobaciones técnicas realizadas por dicha gerencia y por considerar que la solicitante había cumplido con el depósito de los requisitos técnicos y legales exigidos a tales fines por la reglamentación que rige la materia.
3. En ese sentido, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en fecha 26 de octubre de 2016 dictó su Resolución No. 013-16, mediante la cual otorga a la sociedad **D.R. CRUISE PORT, LTD.**, las licencias correspondientes que amparan el derecho de uso de la frecuencia **140.000 MHz**, para la operación de servicios privados de radiocomunicaciones, disponiendo en su ordinal “Séptimo” lo siguiente:

“**SÉPTIMO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la Inscripción de la sociedad **D.R. CRUISE PORT, LTD.**, en el Registro Especial que guarda esta institución para los servicios privados de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29.2 y 40.3 del Reglamento de Licencias.”

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país; esto así, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece como principio general en su artículo 147.3 que: “La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”, por lo que a través de la precitada ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones, tanto para la prestación de los servicios públicos y privados;

CONSIDERANDO: Que la Constitución, la Ley y sus reglamentos, entre los que se incluye el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento de Inscripciones” o por su nombre completo), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la operación y prestación de servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el principio de racionalidad que consigna el numeral 4 del artículo 3 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la administración y procedimiento administrativo, establece que: “[...] La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática”;

CONSIDERANDO: Que por otro lado, el literal “g” del artículo 1, del Reglamento de Inscripciones establece de manera textual que Inscripción es “el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]”;

CONSIDERANDO: Que el literal “i” del artículo 1, del citado Reglamento de Inscripciones, define los Registros Especiales como: “Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento de Inscripciones, el solicitante de una inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o el extranjero;

CONSIDERANDO: Que asimismo, el literal “f” del artículo 29.2 del Reglamento de Inscripciones establece que los interesados en prestar u operar servicios privados de telecomunicaciones, deberán obtener del **INDOTEL** una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **D.R. CRUISE PORT, LTD.**, en apoyo a su solicitud ha presentado todos los requisitos requeridos por el artículo 30 del Reglamento de Inscripciones, a los fines de ser inscrita en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los servicios privados de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que la definición de inscripción se encuentra contenida en el artículo 1, literal (h), del Reglamento de Inscripciones, el cual establece que: “Inscripción es el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones”;

CONSIDERANDO: Que de igual modo el literal (m) del artículo 1, del Reglamento de Inscripciones, define los Registros Especiales, como: “los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”;

CONSIDERANDO: Que el servicio de radiocomunicación para cuya operación la **D.R. CRUISE PORT, LTD.**, ha solicitado las licencias correspondientes, es un servicio privado de telecomunicaciones que ha sido contemplado dentro de los servicios que requieren una Inscripción en Registro Especial, establecidos en el artículo 29.2 del Reglamento de Inscripciones;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 40.4 del Reglamento de Inscripciones, “Los solicitantes de una Licencia vinculada a una Concesión o una Inscripción en Registro Especial, deberán indicar en su solicitud que están solicitando además una Concesión o Inscripción; que en ese sentido, se hace necesario obtener una Inscripción en Registro Especial juntamente con la Licencia vinculada a dicha autorización”;

CONSIDERANDO: Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del Reglamento de Inscripciones establece de manera textual lo siguiente: “La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 30 del Reglamento de Inscripciones, dispone cuales son los requisitos técnicos y legales que deberá cumplir cualquier interesado a fin de obtener una inscripción, según corresponda, en cualquiera de los Registros Especiales que guarda el **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000234-16, con fecha 28 de septiembre de 2016, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo de la presente solicitud, recomendando, en virtud de las conclusiones de los informes y estudios realizados por esa Gerencia, la expedición de las licencias que amparan el derecho de uso de la frecuencia **140.000 MHz**, a favor de la sociedad **D.R. CRUISE PORT, LTD.**, para el establecimiento de un sistema privado de radiocomunicaciones, así como su Inscripción en el Registro Especial que guarda el **INDOTEL** para los servicios privados de telecomunicaciones; lo anterior, en razón del cumplimiento de todos los requisitos legales y técnicos dispuestos por la reglamentación que rige la materia;

CONSIDERANDO: Que, tal como se indica previamente, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. 013-16, de fecha 26 de octubre de 2016, aprobó la expedición de las licencias que amparan el derecho de uso de la frecuencia **140.000 MHz**, a favor de la sociedad **D.R. CRUISE PORT, LTD.**, para que la misma pueda establecer y operar de un sistema privado de radiocomunicaciones; que conforme lo dispuesto por el ordinal “Séptimo” de dicha resolución, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, ordena a esta Dirección Ejecutiva, la Inscripción de la sociedad **D.R. CRUISE PORT, LTD.**, en el Registro Especial que mantiene este órgano regulador para los servicios privados de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que en razón de todo lo expuesto precedentemente, en virtud de sus atribuciones y, habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el artículo 30 del Reglamento de Inscripciones, esta Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** entiende procede inscribir a la sociedad **D.R. CRUISE PORT, LTD.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los servicios privados de telecomunicaciones, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos por la reglamentación para este tipo de solicitudes;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, No. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 013-16 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictada en fecha 26 de octubre de 2016;

VISTA: La solicitud presentada por la sociedad **D.R. CRUISE PORT, LTD.**, y sus anexos, mediante comunicación marcada con el número 140333 de fecha 30 de abril de 2015;

VISTO: El Memorando No. GR-M-000234-16 de fecha 28 de septiembre de 2016, mediante el cual la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, remite la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas documentales que conforman el expediente administrativo de la sociedad **D.R. CRUISE PORT, LTD.**;

La Directora Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la sociedad **D.R. CRUISE PORT, LTD.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a los servicios privados de telecomunicaciones, en razón de los argumentos y consideraciones que se establecen en el cuerpo de la presente decisión.

SEGUNDO: DECLARAR que en virtud de lo que dispone el artículo 36.1 del Reglamento de Inscripciones, el período de vigencia de la presente inscripción otorgada a la sociedad **D.R. CRUISE PORT, LTD.**, será de cinco (5) años.

TERCERO: AUTORIZAR la expedición del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la sociedad **D.R. CRUISE PORT, LTD.**, en la República Dominicana, el cual deberá contener como mínimo las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32.3 del Reglamento de Inscripciones.

CUARTO: DISPONER la notificación de esta Resolución a la sociedad **D.R. CRUISE PORT, LTD.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

Firmado:

Katrina Naut
Directora Ejecutiva